

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 29 de abril de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON JAIRO MUÑOZ C.C. 12.276.266
DEMANDADO: JAHIRS JOSE SOTO MARTÍNEZ C.C. 94.520.246
RADICACIÓN: 760014003007202100507-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la información y/o solicitud presentada por la apoderada del litisconsorte cuasinecesario, donde informa que el parqueadero no ha procedido a cumplir la orden emitida por el Despacho en su literal quinto del auto del 08 de abril del 2022, puesto que se le atribuyen sean cancelados los gastos del parqueadero del vehículo.

En relación a lo anteriormente expuesto, no se le puede atribuir los gastos ocurridos por el cuidado del vehículo decomisado por la Policía Nacional, pues la decisión que dio origen a la inmovilización, no existe una relación contractual que permita el cobro de las expensas de cuidado y vigilancia. Ello por cuanto en las causas penales los vehículos son depositados en patios sin mediar la voluntad de su dueño, asumiendo la autoridad competente todas las obligaciones y responsabilidades respectivas¹.

Por lo anterior, se requerirá al parqueadero Bodegas Imperio Cars S.A.S., para que cumpla la orden emitida mediante literal tercero del auto del 08 de abril del 2022 y se abstenga de realizar cobros para la entrega del vehículo por lo anteriormente referido.

Por otra parte, en atención a la solicitud por parte de la apoderada del litisconsorte cuasinecesario, donde solicita se levante la orden de decomiso, la misma es procedente por lo que se librará la orden correspondiente. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a Bodegas Imperio Cars S.A.S, para que cumplan lo ordenado mediante literal tercero del auto del 08 de abril del 2022, el cual prevé:

“QUINTO: ORDENAR al parqueadero Bodegas Imperio Cars S.A.S., la entrega del vehículo de placas CKE597 al señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA identificado con C.C. 14.960.491. teniendo en cuenta que se ordenó por parte de la fiscalía “... CANCELAR DEFINITIVAMENTE LA ANOTACION DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 del Certificado de tradición del vehículo por medio del cual el señor CARLOS JORDAN vende el vehículo a JAHIRIS JOSE SOTO MARTINEZ y en consecuencia recupera la propiedad el señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA, por las razones tomadas en esta decisión. 3. SE REPONE PARA REVOCAR y SE ORDENA LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO al señor CAROS ARTURO JORDAN, para lo cual se informará al Juzgado 7 Civil municipal con el fin de que dé la orden de entrega del vehículo.”(AUDIENCIA DE PRECLUSION DEL 24 DE MARZO DEL 2022)”

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia STP-156982019 (107757), Nov. 18/19 M. P. Jaime Humberto Moreno

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placa CKE597, por lo tanto, sírvase dejar sin efectos la orden impartida mediante auto del 19 de noviembre del 2021.

TERCERO: TENER por contestados los derechos de petición allegados los días 22 de abril y el 28 de abril ambos de la anualidad del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 2 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a412b22c41132dd82f4a362535ed00a71fd9a52c40d4e67264dffb7a5f86ba**
Documento generado en 29/04/2022 10:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>